



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022331002635 DE

23 de mayo de 2022

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA - COOPCAFITOLIMA

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, identificada con Nit 890-700-756-2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, en la carrera 14 # 142 - 51 e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, identificada con Nit 890.700.756-2, de acuerdo con los activos reportados con corte a 30 de septiembre - de 2020 por valor de \$6.002.704.473.46, es una organización del segundo nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda., - Coopcafitolima, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001195 de 7 de marzo de 2022, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - Coopcafitolima identificada con el Nit 890.700.756-2, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, sociedad que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA. COOPCAFITOLIMA

Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al doctor LUIS NELSON RUSINQUE CALDAS identificado con cédula de ciudadanía N° 19.262.690.

Dentro del término de ejecución de la medida, la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S., identificada con Nit. 830.031.538-4, a través de su representante legal y en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - Coopcafitolima, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400145552 del 03 de mayo de 2022 presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar”*.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA. COOPCAFITOLIMA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, en calidad de agente especial, mediante comunicación radicada bajo el número 20224400145552 del de 3 de mayo 2022, solicitó prorrogar la medida de toma de posesión de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. - Coopcafitolima Ltda, por dos (2) meses adicionales, para lo cual presentó un avance de las acciones emprendidas para evaluar la situación de cada una de las causales que dio origen a la medida de intervención, así:

“Respecto de la consideración PRIMERA de la Resolución No. 2022331001195 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se consideró por la Superintendencia la configuración de la causal de intervención dispuesta en el literal D del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que establece: “Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas” atinente al reporte de información financiera en los periodos de diciembre de 2020, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2021.

Actuando como Agente Especial y representante legal de COOPCAFITOLIMA en estos primero dos meses solicite y reporte la información financiera de los periodos antes aludidos a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Respecto a la Consideración SEGUNDA de la Resolución No. 2022331001195 de 1 de marzo de 2022 por medio de la cual se configuró la causal de intervención dispuesta en el literal E del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley” referente a la obligación legal de implementar el Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; El suscrito Agente Especial durante la primera ejecución de la intervención ha realizado una evaluación documental preliminar. Sin embargo justifico la solicitud de la prórroga basado en que se hace necesario contar con un término mayor para efectos de la consolidar la implementación del sistema de administración de riesgos de lavados de activos y financiación del terrorismo por etapas, realizar un estudio de mercado para contratar las herramientas tecnológicas más eficaces y eficientes y que se adecuen al objeto social de COOPCAFITOLIMA y capacitar debidamente a los trabajadores respecto de este; la estructuración, implementación y promulgación de la Política de Tratamiento de Datos Personales; Políticas de seguridad de la información y copias de seguridad de la información.

“Referente a la consideración TERCERA de la Resolución No. 2022331001195 de 1 de marzo de 2022, por medio de la cual se configuró la causal de intervención dispuesta en el literal F del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero “ f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura” actuando como Agente Especial y Representante Legal de COOPCAFITOLIMA en estos primero dos meses ha emprendido las acciones necesarias para minimizar los riesgos por pérdida de recursos y de sus inventarios, sin embargo, se requiere de la prórroga aquí solicitada con el objetivo de implementar políticas y procedimientos de orden tecnológico que cumplan con los requisitos pertinentes y que eviten la materialización de estos daños así como evaluar la posible contratación del personal idóneo para auditoría interna.

SEGUNDO: Que, el representante legal de la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit. 830.031.538-4, en calidad de agente especial, mediante comunicación radicada bajo el N° 20224400145542 del 3 de mayo de 2022, presentó las razones jurídicas y financieras que lleva a solicitar se prorrogue el plazo de la medida de intervención, así:

“Aunado a lo anterior, este Agente Especial en el desarrollo de las funciones concedidas por el Decreto 2555 de 2010 y las facultades de la mencionada Resolución ha evidenciado que además de las causales antes mencionas la Cooperativa de Caficultores del Tolima actualmente tiene inconvenientes de iliquidez, alto endeudamiento y poco capital de trabajo”.

TERCERO: El señor Luis Nelson Rusinque Caldas, en calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, envía concepto bajo radicado número 20224400145552 del 03 de mayo de 2022, el cual coadyuva a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, donde manifiesta que:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA. COOPCAFITOLIMA

“...conforme a lo previsto en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, me permito solicitar se prorrogue por dos (2) meses más la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de La Cooperativa de Caficultores del Tolima, de acuerdo con la auditoría que se está realizando de conformidad con Normas de Auditoría de General Aceptación en Colombia. ya que el Fondo presenta demasiado desorden en sus procesos operacionales y administrativos que impiden un avance significativo en la Auditoría que está en proceso tanto en la auditoría financiera como el Control Interno...”.

CUARTO: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial y la coadyuvancia del revisor fiscal, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar que, a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual se procede a prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Coopcafitolima, donde se determine la viabilidad o no de la organización solidaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – Coopcafitolima, identificada con Nit 890-700-756-2, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Departamentode Tolima, en la carrera 14 # 142 - 51 e inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué del Departamento de Tolima, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Agente Especial de la Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda. – COOPCAFITOLIMA, a la sociedad CONSULTORIA & ALTA GERENCIA S.A.S, identificada con el Nit 830.031.538-4, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con cédula de ciudadanía 2.970.534 al correo electrónico carloseforero@gmail.com , y comunicar al Revisor Fiscal el señor Luis Nelson Rusinque Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 19.262.690 al correo rusinquecontadores@gmail.com.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El agente especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos séptimo y octavo de la Resolución 2022331001155 del 01 de marzo de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores del Tolima. Ltda. - Coopcafitolima, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA. COOPCAFITOLIMA

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 7º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

Proyectó: OLIVERIO ANTONIO OSORIO MAZO
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MANUEL JESUS BERRIO SCAFF
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ